



**ORDENANZA SUSTITUTIVA
QUE REGULA Y ACTUALIZA
LA CONFORMACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA CANTONAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL
DE DERECHOS DE
GUAYAQUIL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
AQUILES ALVAREZ HENRIQUES
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2023-2027 Guayaquil, jueves 5 de febrero de 2026 No. 70
Guayaquil: Plaza de la Administración 605 y República de Guayaquil



EL MUY ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social.
- Que,** el artículo 95 de la CRE, garantiza el derecho a la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
- Que,** el artículo 156 de la CRE establece que, los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y que ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.
- Que,** el artículo 227 de la CRE establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 238 de la CRE indica que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
- Que,** el artículo 240 de la CRE indica que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el artículo 253 de la CRE indica que, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.
- Que,** el artículo 280 de la CRE establece que, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.



- Que,** el artículo 340 de la CRE señala que, el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que,** el literal c) del artículo 2 del COOTAD, establece como uno de los objetivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.
- Que,** los literales b) y h) del artículo 4 del COOTAD establecen que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, se encuentra el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales. Así como la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.
- Que,** el artículo 7 del COOTAD, reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- Que,** el artículo 53 del COOTAD establece que, la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.
- Que,** el literal j) del artículo 54 del COOTAD, dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- Que,** el literal b) del artículo 57 del COOTAD, dispone que dentro de las atribuciones del concejo municipal se encuentra el instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.
- Que,** el artículo 56 del COOTAD, dispone que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.
- Que,** los literales a) y b) del artículo 60 del COOTAD, dispone que dentro de las atribuciones del alcalde se encuentra ejercer la representación legal del gobierno



autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico. Así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

- Que,** el artículo 598 del COOTAD dispone que, cada gobierno autónomo descentralizado organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- Que,** el artículo 12 del COPFP establece que, la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el artículo 14 del COPFP establece que, en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores.
- Que,** el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que, la naturaleza jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en dicho Código y demás leyes.
- Que,** el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que, es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que, los consejos consultivos serán mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.
- Que,** el artículo 38 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tienen la responsabilidad de diseñar, formular y ejecutar



normativas, políticas, ordenanzas, planes y programas para prevenir y erradicar la violencia de género contra mujeres en todas las etapas de la vida. Además, deben crear y fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, capacitar al personal encargado de atender y emitir medidas de protección, y garantizar servicios integrales mediante casas de acogida con personal especializado, que pueden ser gestionadas en mancomunidad o mediante alianzas público-privadas, en coordinación con la Red Nacional de Casas de Acogida. También deben promover campañas comunitarias de prevención, establecer mecanismos para detectar y derivar casos al Sistema Nacional, y diseñar un sistema de recolección de información que permita mantener actualizado el Registro de Violencia contra las Mujeres.

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece que, son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con sus niveles y competencias asignadas por la Constitución y la ley, deberán implementar el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral para garantizar los derechos de las personas adultas mayores. Los municipios y distritos metropolitanos tienen la obligación de asegurar el funcionamiento de los consejos y juntas cantonales, así como de las redes de protección de derechos, y de proveer los recursos e infraestructura necesarios para prestar servicios especializados a este grupo poblacional. Además, las juntas cantonales de protección de derechos conocerán, de oficio o por petición, los casos de amenaza o vulneración de derechos de personas adultas mayores dentro de su jurisdicción, y dictarán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para garantizar dichos derechos.
- Que,** el artículo 117 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona que, el Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos siendo el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia. Así como Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.
- Que,** la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que, en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, podrán, previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Capítulo I DEFINICIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Definición. El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos es el conjunto articulado y coordinado de instituciones públicas de todos los niveles de gobierno y organismos no gubernamentales, cuyos servicios, programas, planes, políticas públicas y normativa asegurarán el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales y demás normativa aplicable en el cantón, con énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria.

La gestión del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos se guiará especialmente por los principios y criterios del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.

Art. 2. Objeto. La presente Ordenanza tiene como objeto regular la conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil, a través de la coordinación de los distintos actores que lo conforman, en atención a lo dispuesto en la Constitución y demás normativa aplicable.

Art. 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es general y de observancia obligatoria dentro de todo el territorio del cantón Guayaquil.

Capítulo II ENFOQUES Y PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 4. Enfoques. Para la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente Ordenanza, se incorporan de forma transversal los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de derechos humanos.** – Determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que el más alto deber de las autoridades del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
2. **Enfoque Intergeneracional.** – Reconoce la protección de los derechos a lo largo del ciclo de vida de las personas, identificando la interrelación que existe entre cada grupo generacional, destacando la importancia del efectivo goce de los derechos en cada etapa para su desarrollo en las siguientes.
3. **Enfoque de género.** – Identifica las desigualdades e inequidades de los significados, prácticas y normas construidas en base al género, a fin de desarrollar políticas públicas que permitan superar y erradicar de forma progresiva estas desigualdades e inequidades.
4. **Enfoque de movilidad humana.** – Comprende las necesidades específicas del grupo de atención prioritaria de personas en movilidad humana y promover su integración en las comunidades de acogida.
5. **Enfoque de discapacidades.** – Trabaja reconociendo que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, el abandono, o la discriminación a las que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son las principales dificultades para el pleno disfrute de sus derechos; por lo que busca fomentar su reconocimiento, tratamiento y superación de forma que se construyan espacios plenamente incluyentes.
6. **Enfoque de interculturalidad.** – Reconoce las diferentes visiones y saberes



culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales y de las diferentes prácticas, expresiones artísticas o culturales urbanas y rurales.

7. **Enfoque interseccional.** – Examina las realidades desde su complejidad, identificando las condiciones de desigualdad y cómo se interrelacionan con el ejercicio de los derechos.

Art. 5. Principios. La presente Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

1. **Universalidad.** – Reconoce que todos los seres humanos tienen los mismos derechos por su simple condición de humanos, como un todo integrado que es de interés de todas las instituciones, mecanismos, organizaciones y niveles de gobierno.
2. **Igualdad y no discriminación.** – Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición, por lo tanto, todos los programas, proyectos y servicios promoverán iniciativas para erradicar toda forma de discriminación.
3. **Progresividad.** – El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción o limitación de un derecho ya reconocido y protegido.
4. **Interculturalidad y plurinacionalidad.** – Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubias, o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados.
5. **Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.** – Implica el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a las autoridades que forman parte del sistema el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su beneficio. Para invocarlo se escuchará la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarse.
6. **Participación ciudadana.** – Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de los titulares de derechos de forma protagónica.
7. **No revictimización.** – Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación.
8. **Confidencialidad.** – Es un principio mediante el cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida, y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.
9. **Corresponsabilidad.** – Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

Capítulo I CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL

Art. 6. El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos está conformado por cuatro tipos de organismos:



1. **Organismos de formulación, transversalización y evaluación de políticas públicas:**
 - a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil;
 - b) Consejos Nacionales de Igualdad; y,
 - c) Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

2. **Organismos de protección, investigación, defensa y restitución:**
 - a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
 - b) Fiscalía General del Estado;
 - c) Consejo de la Judicatura - Unidades Judiciales;
 - d) Defensoría Pública y consultorios jurídicos gratuitos;
 - e) Defensoría del Pueblo;
 - f) Policía Nacional;
 - g) Tenencias políticas;
 - h) Centros de mediación; y,
 - i) Otras entidades públicas o privadas que tengan competencias en este ámbito.

3. **Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones:** Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, proteger, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

4. **Organismos de consulta, vigilancia y control social:**
 - a) Consejos Consultivos de titulares de Derechos;
 - b) Defensorías comunitarias;
 - c) Observatorios;
 - d) Otras formas de participación ciudadana, organización y control social.

Capítulo II

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Art. 7. Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. El GAD-M de Guayaquil es responsable de asignar los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como de emitir las políticas públicas cantonales para la protección integral de derechos. Asimismo, el GAD-M de Guayaquil es responsable de conformar el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Capítulo III

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

Art. 8. Naturaleza jurídica. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil es una entidad de derecho público, adscrita al GAD-M de Guayaquil, que goza de autonomía administrativa, orgánica, presupuestaria y funcional, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios.



Art. 9. Conformación. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil estará integrado de forma paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil.

Estará presidido por la máxima autoridad del GAD-M de Guayaquil o por su delegado o delegada, quien tendrá voto dirimente. El vicepresidente o vicepresidenta será designado de entre los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Art. 10. Atribuciones generales. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil es la entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil y ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos aplicadas a nivel cantonal, articuladas a las políticas públicas del GAD-M de Guayaquil y de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

De manera específica, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan al Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, formular e implementar las políticas públicas, planes, programas y servicios a favor de los grupos de atención prioritaria;
2. Proponer al Concejo Municipal la implementación de políticas públicas cantonales relacionadas con la temática de género, étnica, generacional, intercultural, de discapacidad y de movilidad humana;
3. Formular políticas públicas, con base en las políticas públicas cantonales y las políticas de los Consejos Nacionales de Igualdad, relacionadas con la temática de género, interculturalidad y etnicidad, intergeneracional, de discapacidades y de movilidad humana;
4. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria en la prestación de los servicios públicos y privados, así como exigir a las autoridades nacionales y locales la aplicación de medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
5. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad y equidad social;
6. Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio dentro del ámbito de sus competencias;
7. Para efectos de su gestión mantener una base de datos actualizada de las organizaciones sociales que ejecutan planes, programas o proyectos en materia de protección de derechos en el cantón Guayaquil;
8. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, cuyos fines y competencias respondan a las necesidades y derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón de Guayaquil;
9. Elaborar las rutas locales de atención, protección y restitución de derechos que se estimen pertinentes, conforme a la planificación institucional y la coyuntura social, incorporando a todos los actores involucrados de acuerdo con la temática;
10. Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, así como con los organismos especializados y las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción;
11. Regular y promover la conformación de espacios de participación ciudadana, a través de los Consejos Consultivos de titulares de derechos;
12. Elaborar y proponer campañas de difusión sobre los derechos, garantías, deberes



- y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
13. Conformar las comisiones especializadas integradas por miembros del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos para el ejercicio de sus atribuciones;
 14. Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,
 15. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus fines conforme a la normativa nacional.

Art. 11. Del patrimonio. El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil será destinado al cumplimiento de su objeto y estará conformado por los activos y pasivos de la institución.

Art. 12. Del financiamiento. El financiamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil será responsabilidad del GAD-M de Guayaquil; este financiamiento estará sujeto a su control y auditoría permanente. También serán fuentes de financiamiento las siguientes:

1. Las que provengan de asignaciones o aportes de cualquier nivel de gobierno;
2. Las que se gestionen de proyectos de investigación, programas de cooperación o alianzas con organismos nacionales o internacionales; y,
3. Las que provengan de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cualquier título, que serán aceptadas con beneficio de inventario.

Art. 13. Estructura institucional. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil estará integrado por los siguientes niveles: directivo y ejecutivo.

1. Nivel directivo:
 - a) El Pleno
 - b) La Presidencia
2. Nivel ejecutivo: La Secretaría Ejecutiva

Art. 14. Del Pleno. El Pleno es el órgano decisorio y de deliberación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil; se constituye de forma paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil, de la siguiente forma:

1. **Representantes del Estado**
 - a) La máxima autoridad del GAD-M de Guayaquil, o su delegado/a;
 - b) El/la representante zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o su delegado/a;
 - c) El/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Guayaquil, o su alterno/a;
 - d) El/la gerente general de la Empresa Pública Municipal Desarrollo, Acción Social y Educación DASE, o su delegado/a;
 - e) El/la director o directora de la Dirección General de Inclusión Social de Personas con discapacidad, necesidades pedagógicas y trastornos emocionales del GAD-M de Guayaquil, o su delegado/a;
 - f) El/la director o directora de la Dirección General de Vinculación con la comunidad del GAD-M de Guayaquil, o su delegado/a; y,
 - g) El/la director o directora de la Dirección General de la Mujer del GAD-M de Guayaquil,



o su delegado/a.

2. **Representantes de la sociedad civil**

- a) Quien represente a las organizaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad, o su alterno;
- b) Quien represente a las organizaciones de la sociedad civil de la niñez y adolescencia, o su alterno;
- c) Quien represente a las organizaciones de la sociedad civil de personas adultas mayores, o su alterno;
- d) Quien represente a las organizaciones de la sociedad civil de personas en situación de movilidad humana, o su alterno;
- e) Quien represente a las organizaciones de la sociedad civil de los jóvenes, o su alterno;
- f) Quien represente a las organizaciones de la sociedad civil de comunidades, pueblos y nacionalidades asentadas en Guayaquil, o su alterno; y,
- g) Quien represente a las organizaciones de la sociedad civil de las mujeres, o su alterno.

Art. 15. De los representantes del Estado. Los representantes del Estado formarán parte del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos mientras ejerzan sus funciones, y actuarán en las sesiones del Pleno con voz y voto.

En el caso de los GAD - Parroquiales Rurales de Guayaquil, sus representantes principal y alterno serán designados de entre los presidentes de las juntas parroquiales rurales del cantón, en ejercicio de sus funciones.

Art. 16. De los representantes de la sociedad civil. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos son aquellos que hayan sido designados por su respectivo colectivo de organizaciones, y actuarán en las sesiones del Pleno con voz y voto.

Cada colectivo de organizaciones elegirá a un representante principal y a su alterno ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, quienes ejercerán esta representación mientras formen parte de la organización de la sociedad civil. Los representantes durarán en su cargo un período de dos años.

Para la designación de los representantes principales y alternos de la sociedad civil se estará a lo dispuesto en el reglamento que el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos expida para este efecto, que contendrá el procedimiento de elección, los requisitos, habilidades e inhabilidades, entre otros.

Art. 17. De las atribuciones del Pleno. El Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos tiene las siguientes atribuciones:

1. Deliberar respecto de las propuestas técnicas que presente la Secretaría Ejecutiva, tales como políticas públicas, elaboración de rutas de protección, elaboración de agendas, documentos de observancia, proyectos de creación o reformas a ordenanzas, etc.;
2. Deliberar respecto de los proyectos de reglamentos, procedimientos y manuales puestos a conocimiento por el secretario ejecutivo o la secretaria ejecutiva local;
3. Resolver respecto de distintas acciones a tomar frente a planteamientos generales o casos específicos, en los ámbitos de prevención, atención o restitución de derechos amenazados o vulnerados;



4. Aprobar el plan estratégico institucional y presupuesto anual;
5. Supervisar el cumplimiento de la planificación anual de los órganos administrativos bajo su dirección; y,
6. Nombrar al secretario ejecutivo o la secretaria ejecutiva local con base en la propuesta del presidente o de la presidenta y decidir su remoción con causa justificada.

Art. 18. De las sesiones del Pleno. Las sesiones del Pleno son ordinarias y extraordinarias; las sesiones ordinarias se realizarán cuatrimestralmente y las extraordinarias cuando las convoque el presidente o la presidenta. Serán celebradas conforme a los requisitos y procedimientos previstos en la normativa interna que el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil expida para el efecto.

Art. 19. Del presidente o la presidenta del Pleno. La máxima autoridad del GAD-M de Guayaquil, o su concejal delegado o delegada, ejercerá la presidencia del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y sus atribuciones son las siguientes:

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno;
2. Suscribir las actas y resoluciones del Pleno conjuntamente con el secretario ejecutivo o la secretaria ejecutiva local;
3. Hacer uso de su voto dirimente en caso de empate en las decisiones y resoluciones del pleno; y,
4. Proponer al secretario ejecutivo o secretaria ejecutiva local.

Art. 20. Del vicepresidente o la vicepresidenta del Pleno. El vicepresidente o vicepresidenta del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil será elegido entre los representantes de la sociedad civil y estará a cargo de las funciones que le sean delegadas por quien ejerza la presidencia. Presidirá las sesiones del pleno en caso de ausencia temporal del presidente o la presidenta.

Art. 21. De la Secretaría Ejecutiva. La gestión del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos se ejercerá a través de la Secretaría Ejecutiva, la cual se constituye como su instancia operativa, técnica y administrativa.

La Secretaría Ejecutiva estará integrada por un equipo interdisciplinario estructurado conforme a las necesidades del cantón y a los requerimientos institucionales, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento Orgánico Funcional; este equipo será el encargado de ejecutar las acciones para el cumplimiento de su objeto.

Art. 22. Del secretario ejecutivo o la secretaria ejecutiva local. El secretario ejecutivo o la secretaria ejecutiva local dirige y es responsable de la Secretaría Ejecutiva, es propuesto por quien ejerza la presidencia y nombrado por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos por el periodo de cuatro años; su nombramiento será de libre remoción y sus atribuciones son las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución ante los diferentes organismos públicos y privados;
2. Actuar como secretario o secretaria en las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
3. Suscribir las actas y resoluciones del Pleno juntamente con el presidente o la presidenta;
4. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás normativa que regula el funcionamiento de las instituciones públicas;
5. Actuar con transparencia y diligencia, administrar los fondos públicos con eficiencia;



6. Integrar los organismos que la ley determine o se asuman por delegación expresa de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, así como cumplir con sus delegaciones o asignaciones;
7. Elaborar proyectos o reformas de reglamentación interna, mecanismos y herramientas normativas necesarias para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
8. Dirigir la gestión administrativa, operativa y técnica de la institución y presentar los informes de avances de gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
9. Administrar y ejecutar el presupuesto institucional, formular y aprobar reformas, informar sobre los avances de su ejecución y presentar la liquidación correspondiente conforme lo acordado con el GAD - M de Guayaquil;
10. Velar por el adecuado manejo del sistema integrado de desarrollo institucional, talento humano, contratación pública, seguridad informática, transparencia y manejo financiero del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
11. Administrar el inventario de bienes institucionales;
12. Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Anual (POA);
13. Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
14. Ejecutar las resoluciones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
15. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno y el reglamento orgánico funcional aprobado por el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
16. Mantener coordinación directa en el ejercicio de sus competencias, con las secretarías técnicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y demás organismos del sistema;
17. Conocer y analizar informes sobre la situación de los derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Guayaquil y someter a consideración del pleno las propuestas a tomar;
18. Preparar las propuestas de políticas públicas, normas, regulaciones, estrategias de acción y planes de desarrollo local de acuerdo con el ámbito de competencia y realizar los análisis, estudios y propuestas técnicas que contribuyan a la viabilidad de las políticas públicas locales con la finalidad que sean incluyentes y adopten los enfoques de derechos e igualdad en el ámbito de la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón;
19. Diseñar e implementar metodologías, indicadores, herramientas y procesos metodológicos para formulación, observancia, transversalización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes y proyectos en el ámbito de sus competencias;
20. Implementar las medidas legales, administrativas y de otra índole, necesarias para el cumplimiento de las políticas, resoluciones y planes de acción de la institución para la exigibilidad del cumplimiento de los derechos en el cantón;
21. Difundir las políticas y planes de acción local para la protección de los derechos de los diversos actores sociales del cantón;
22. Desarrollar e implementar mecanismos de colaboración, difusión y coordinación territorial e intersectorial;
23. Generar alianzas con actores institucionales y sociales, con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, para el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales; y,
24. Las demás que establezcan las leyes, los reglamentos, las ordenanzas y demás normativa.



Capítulo IV JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 23. De las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Son órganos administrativos que tienen como función el otorgamiento de medidas administrativas de protección, inmediatas y de cumplimiento obligatorio, para prevenir y detener la violación de los derechos de los grupos de atención prioritaria dentro del cantón Guayaquil, en el ámbito de sus competencias conferidas por la norma.

Art. 24. Conformación y funcionamiento. El GAD - M de Guayaquil conformará y financiará las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que se estimen pertinentes conforme a las necesidades del cantón. Constarán en el Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

El proceso de selección, organización, inhabilidades y funcionamiento se determinará conforme a la normativa que el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos expida para el efecto.

Art. 25. De los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Cada Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes, quienes contarán con nombramiento de periodo fijo por tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, además, contará con un equipo técnico de apoyo conforme a la planificación institucional.

Sus miembros serán seleccionados a través del proceso de selección promovido y regulado por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 26. Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes funciones:

1. Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de los grupos de atención prioritaria dentro del cantón Guayaquil, en el ámbito de sus competencias;
2. Otorgar medidas administrativas de protección necesarias para prevenir o restituir los derechos amenazados o vulnerados;
3. Vigilar la ejecución de sus medidas;
4. Resolver y sancionar las infracciones administrativas a entidades del sector público o privado que amenacen o violen los derechos de los grupos de atención prioritaria conforme a las infracciones administrativas estipuladas en la normativa vigente;
5. Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, ante el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas, o cuando éstas sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
6. Coordinar acciones con otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos;
7. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
8. Presentar al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, informes periódicos sobre los procedimientos administrativos que sustancie;
9. Cumplir con las atribuciones, funciones o competencias establecidas en la ley, acuerdos y normas vigentes; y,
10. Cuantas fueran necesarias dentro del ámbito de sus competencias.



Capítulo V DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE TITULARES DE DERECHOS

Art. 27. Definición. Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y ciudadanas titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Art. 28. Funciones. Los Consejos Consultivos de Titulares de Derechos tienen como función ser consultados por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, autoridades e instituciones en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza sobre los procedimientos administrativos aplicables, se seguirá supletoriamente lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- Las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se sujetan a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás normativa que expresamente le atribuya funciones.

TERCERA.- En caso de que alguna de las Direcciones Generales Municipales o Entidades de la Gran Corporación Municipal referidas en la presente ordenanza dejara de existir, o tuvieren cambios en su denominación, estructura, jerarquía, y demás, se entenderá que realizará la aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza el órgano o entidad de la Gran Corporación Municipal que asuma sus competencias.

CUARTA.- Para controlar, monitorear y evaluar el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, el Consejo Cantonal de Derechos recopilará, analizará y difundirá información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en el cantón, especialmente de los grupos de atención prioritaria, con el fin de orientar la planificación, mejora y fortalecimiento de las políticas públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a seis meses después de aprobada la presente ordenanza, el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, aprobará los reglamentos internos, resoluciones y demás actos jurídicos para el correcto funcionamiento de las distintas instancias que lo conforman.

SEGUNDA.- La Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor a seis meses, contados desde la publicación esta ordenanza, presentará el nuevo modelo de gestión del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, su estatuto orgánico funcional por procesos, la estructura interna de funcionamiento en función de las necesidades de protección de los grupos de atención prioritaria en el cantón Guayaquil.

TERCERA.- La Secretaría Ejecutiva, en el plazo no mayor a seis meses, contados desde la publicación de esta ordenanza, presentará el nuevo modelo de gestión de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y los reglamentos para su correcto funcionamiento.



CUARTA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, en coordinación con la Dirección de Inclusión Social para las personas con discapacidad, necesidades especiales y trastornos emocionales, remitirán, en un periodo no mayor a seis meses, la presente ordenanza en formato de lectura fácil para su publicación en la página web del Municipio de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD "DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI", SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL,
A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Abg. David Norero Calvo
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 13 de noviembre de 2025 y 29 de enero de 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 29 de enero de 2026.



Abg. David Norero Calvo
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL", y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 29 de enero de 2026.



Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional de la Municipalidad de Guayaquil de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de enero del año 2026.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de enero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANTONIO
NORERO CALVO

Validar únicamente con FirmaeC

Abg. David Norero Calvo
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL